

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Jueza que la presente acción de tutela se recibió por reparto de la oficina judicial en la fecha. Sírvase proveer.

Armenia Q., Enero 11 de 2022

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Artículo 9 del Decreto 806 de 2020)

JUDY YANETH GARZÓN ÁLVAREZ

Secretaria.-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., once de enero del dos mil veintidós

Accionante: CARLOS DANIEL NIERTO DURAN
Accionados: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC
ARL POSITIVA

Radicación: No. 2022-00002-00

La Secretaria da cuenta de la acción tutelar propuesta por CARLOS DANIEL NIETO DURÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1005133615 quien actúa en nombre propios, en contra de la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. ARL, a través de su representante legal.

Como se verifica el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede la admisión del trámite constitucional.

En consecuencia, se dispone darle trámite preferencial al tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto en cita, notificando a la accionada de esta providencia y las demás que surjan en adelante, por el medio más expedito y eficaz.

Adicionalmente esta despacho considera necesario vincular a IPS SENSALUD INTEGRAL S.A.S., entidad la cual según se anuncia en el escrito de tutela y sus anexos, adelantó las valoraciones médicas dentro del proceso del concurso de méritos de que trata la acción correspondiente.

De conformidad con el artículo 19 ibídem, se solicitará a los representantes legales de las accionadas y vinculada para que presenten un informe relacionado con los hechos y peticiones esgrimidos en la acción de amparo y anexe la documental que sobre el asunto tenga en su poder. Información que deberá suministrarse a más tardar a los dos (2) días siguientes al recibo de la notificación, advirtiéndose que la omisión injustificada de enviarla en el término señalado les acarreará responsabilidad.

De otra parte y al atacarse a través de este medio actuaciones adelantadas dentro de un proceso de concurso de méritos, eventualmente las demás personas partícipes del proceso de selección pueden tener interés en las resultas

de este asunto, y sería procedente solicitar a los entes citados que publiquen en la página Web de la institución, el contenido de este auto, sin embargo y teniendo en cuenta la solicitud especial de la parte actora en relación a la preservación de su derecho a la intimidad y que dentro del escrito de tutela y sus anexos se referencia parte de su historia clínica, no se ordenará la inclusión del texto de la tutela, como tampoco los anexos dentro de las páginas de las entidades referidas.

Para allegar la documental requerida se concede el término de dos días siguientes al recibo de la notificación.

Téngase como prueba, la documental aportada por la parte actora y las que presente y pretenda hacer valer la accionada.

NOTIFÍQUESE,

ANA CRISTINA VARGAS GUZMÁN
Jueza

Firmado Por:

Ana Cristina Vargas Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b120cef9784159c375b98b24725e74b6c56476f5a324ab651a060e335c008de9**
Documento generado en 11/01/2022 05:20:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>